

Ley No. 155-01 que eleva el Distrito Municipal de Las Charcas, del municipio de Azua, a la categoría de Municipio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 155-01

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Las Charcas, del municipio y provincia de Azua, es uno de los más grandes del país, con una extensión territorial de 250.7 kilómetros cuadrados y una población de 15 mil habitantes, y ha manifestado un gran desarrollo en los últimos diez años en las áreas de la vida social, cultural, religiosa y económica, que lo hace merecedor de elevar su categoría.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Las Charcas cuenta con modernas vías de penetración, un liceo, un colegio privado, un acueducto, servicios de electricidad, teléfonos, telecable, una parroquia, locales comerciales, entre ferreterías, farmacias, almacenes de provisiones, etc., tiene más de cincuenta organizaciones de campesinos, amas de casas, profesionales, productores, culturales y deportivos.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Las Charcas tiene grandes atractivos turísticos a través de sus playas Caracoles, Viyeya y Playa Grande.

VISTA la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTO el Artículo 2 de la Ley No. 917, del 12 de agosto de 1978, que elevó a Las Charcas a la categoría de Distrito Municipal.

VISTA la Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Distrito Municipal de Las Charcas, del municipio de Azua, provincia de Azua, queda elevado a la categoría de Municipio, con el nombre de Municipio de Las Charcas.

ARTICULO 2.- Los parajes Boquerón y Caracoles quedan elevados a la categoría de sección y estarán integrados, con sus respectivos parajes, dentro del municipio de Las Charcas.

ARTICULO 3.- El municipio de Las Charcas comprenderá las siguientes secciones y sus parajes:

- a) Hatillo, con los parajes Playa Chiquita, La Cienaguita, Arroyo Hatillo, La Delicia y Caña Rafé.
- b) Cañada Cimarrona, con los parajes Barranca, Las Baitoas, Los Naranjos, Los Limones, La Palma, Arroyo Naranjo, Los Barrancos, La Peñita y Los Guanábanos.
- c) Boquerón, con los parajes Monte la Guardia, El Número y Los Ciruelos.
- d) Caracoles, con los parajes El Salado, La Acequia, Boca de Cachón, Las Tejas, El Cruce y Los Algodones.

PARRAFO.- El Distrito Municipal de Palmar de Ocoa estará integrado al municipio de Las Charcas, y comprenderá la sección Duvergé, con sus parajes el Golfo y El Batey.

ARTICULO 4.- La Procuraduría General de la República, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Suprema Corte de Justicia adoptarán las medidas de carácter administrativo para la fiel ejecución de esta ley.

ARTICULO 5.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

ARTICULO 6.- La presente ley entrará en vigencia después de las elecciones congresionales y municipales programadas para el próximo año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 156-01 que concede una pensión del Estado en favor del señor Máximo Alejandro Flores Canario.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 156-01

CONSIDERANDO: Que el señor Máximo Alejandro Flores Canario fue diputado por la provincia de Samaná durante el período 1982-1986.